

con veintidós cañonazos. La tripulación al grito de ¡Viva el Emperador! le presentó las armas y los tambores batieron marcha. Al retirarse Maximiliano, se repitieron los honores. En la noche el príncipe reunió en una mesa á todo el Estado Mayor del buque francés.

Maximiliano dió á conocer varias disposiciones que tenía preparadas; por un decreto fué nombrado el general Almonte Lugar-teniente del Imperio hasta que el Emperador llegara á México, y encargó al comandante Rodríguez que marchara inmediatamente á poner en manos del general su nombramiento. Designó embajadores: para las corte de París á Hidalgo, para la de Londres á Arrangoiz, para la de Roma, Aguilar, y para la de Viena á Murphy. Otros decretos firmados el mismo día, ratificaron el empréstito de doscientos diez millones de francos al seis por ciento, ya concluido condicionalmente en Londres el 20 de Marzo anterior, con los Sres. Glyn Mills y Compañía, por intermedio del conde de Zichy en nombre del Imperio de México, quedando arreglados los intereses vencidos para los portadores de bonos de la deuda mexicana contraída en Inglaterra. Se abrieron conferencias con Mr. de Germiny, senador, antiguo Ministro de Hacienda que funcionaba como Presidente de la Comisión de finanzas mexicanas, instituida en París para el servicio de la deuda exterior.

Igualmente fueron expedidos con fecha 10 de Abril, los decretos para el levantamiento y equipo de una legión de dos mil quinientos austriacos y la de dos mil voluntarios belgas que habían de formar la guardia de la Emperatriz. Para la una fué encargado en Viena el coronel Matias Leiner, y para la otra el teniente coronel Van der Smissen en reemplazo del teniente general Chapelié primeramente designado. La casa de Rotschild abrió crédito de un millón ochocientos mil francos para cada legión; á los que se enganchaban se les ofrecía alta paga y concesión de terrenos en México, después de seis años de servicio. Para finalizar pusieron los Sres. Herbert y Velázquez de León, la firma diplomática á los dos tratados convenidos con el Emperador Napoleon en París el 12 de Marzo, y que únicamente necesitaban de esa formalidad para tener pleno y entero efecto.

En el mismo día, al nombrar á Velázquez de León ministro de Estado, dirigió Maximiliano una carta al general Márquez, participándole que venia y que le había nombrado Caballero Gran Cruz de la imperial y distinguida orden de Guadalupe; dirigió un sentido adios á la ciudad de Trieste, y ofreció á los habitantes de ésta que diariamente estarían abiertos los jardines de Miramar para que los visitaran; destinó veinte mil florines para que fueran distribuidos anualmente por la municipalidad, entre las familias pobres de la ciudad. Condecoró al Doctor Carlos Porenta, con la Cruz de Comendador de la Orden de Guadalupe.

El mismo día 10 firmó Maximiliano la convención de Miramar, en la que se acordó: que las tropas francesas que entonces se hallaban en México, serían reducidas lo más pronto posible á veinticinco mil hombres, inclusa la legión extranjera; esas tropas evacuarían el territorio mexicano, á medida que el Emperador Maximiliano pudiese organizar las necesarias para reemplazarlas. La Legión extranjera,



Comandante Joaquin M. Rodriguez.

Portador de la aceptación que del trono imperial en México hizo el Archiduque Maximiliano y del nombramiento de Lugar-teniente en favor de D. Juan N. Almonte. La llegada del emisario fué celebrada en México por los imperialistas, con repiques, cohetes y otras señales de regocijo. Llegó á bordo del vapor "Veracruz" el 15 de Mayo de 1864; cuatro días despues se presentaba en la capital.

vendrían á México para criar y administrar las rentas públicas y para enseñar cómo se forma un ejército y se domina la guerra civil; vendrían legiones extranjeras de Francia, Bélgica y Austria, para cubrir el vacío que dejara al retirarse el ejército francés. Según lo pactado en Miramar, la Intervención ofrecía criar ejército y hacienda, y pacificar el país. *

(*) Convenio de París ajustado entre Napoleón III y Maximiliano de Hapsburgo el 12 de Marzo de 1864, trocado en tratado de Miramar firmado el 10 de Abril del mismo año, al aceptar Maximiliano la corona mexicana, adicionado con algunas cláusulas secretas.

Napoleón, por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Emperador de los franceses, á todos los que las presentes vieren, salud.

Una Convención seguida de artículos adicionales secretos, ha sido concluida el 10 de Abril de 1864, entre Francia y México, para arreglar las condiciones de la permanencia de las tropas francesas en México.

Convención y artículos adicionales secretos, cuyo tenor es como sigue:

El Gobierno de S. M. el Emperador de México y el de S. M. el Emperador de los franceses, animados de un deseo igual de asegurar el restablecimiento del orden en México y de consolidar el nuevo Imperio, han resuelto arreglar, por una Convención, las condiciones de la permanencia de las tropas francesas en aquel país, y para este efecto han nombrado como sus plenipotenciarios, S. M. el Emperador de los franceses, á Mr. Carlos Francisco Eduardo Herbet, ministro plenipotenciario de primera clase, consejero de Estado, director en el Ministerio de Negocios extranjeros, gran oficial de su orden imperial de la Legión de Honor, etc., etc.

S. M. el Emperador de México, al Sr. D. Joaquin Velazquez de Leon, su ministro de Estado sin cartera, gran oficial de la distinguida orden de Nuestra Señora de Guadalupe, etc., etc.

Quienes despues de haberse comunicado sus plenos poderes, hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Las tropas francesas que se encuentran actualmente en México, serán reducidas lo mas pronto posible, á un cuerpo de 25,000 hombres, comprendiéndose en él la Legión extranjera.

Para que este Cuerpo sirva de salvaguardia á los intereses que han motivado la Intervención, permanecerá temporalmente en México bajo las condiciones establecidas en los siguientes artículos.

ARTICULO II.

Las tropas francesas evacuarán á México á medida que S. M. el Emperador de México pueda organizar las tropas necesarias para reemplazarlas.

ARTICULO III.

La Legión extranjera al servicio de la Francia, compuesta de 8,000 hombres, permanecerá sin embargo, durante seis años en México, despues que todas las otras fuerzas francesas hayan sido llamadas conforme al Artículo II.

Contando desde ese momento, la dicha Legión pasará al servicio y será pagada por el Gobierno mexicano.

El Gobierno mexicano se reserva la facultad de abreviar el período en que ha de emplear en México la Legión extranjera.

ARTICULO IV.

Los puntos del territorio que hayan de ser ocupados por las tropas francesas, lo mismo que las expediciones militares de estas tropas, si hay lugar á ellas, serán determinados de común acuerdo y directamente entre S. M. el Emperador de México y el comandante en jefe del cuerpo francés.

ARTICULO V.

En todos los puntos en que la guarnición no esté exclusivamente compuesta de tropas mexicanas, el mando militar tocará al comandante francés.

En caso de expediciones combinadas entre tropas francesas y mexicanas, el mando superior tocará igualmente al comandante francés.

En presencia de documentos de incontrastable autenticidad, puede levantarse el velo á los sucesos que explican las faltas y las desdichas del infortunado príncipe que, ya versátil ó indeciso, ya ciego y animado por sentimientos generosos, los selló voluntariamente con su sangre. Desde la promesa hecha por el gobierno francés al Archiduque Maximiliano, para sostener el trono de Mexico bajo la égida de la bandera bonapartista, conforme con la oferta que hizo la famosa Junta de Notables, Napoleón juzga llegado el momento favorable para exigir la satisfacción de los gastos erogados en la guerra de México; en consecuencia, apenas acepta el trono Maximiliano el 10 de Abril de 1864, se firma el tratado de Miramar que á la vez que se ocupa del pasado, afirma las ventajas adquiridas por las armas francesas, que permanecerían en México bajo determinadas condiciones, comprometiéndose

ARTICULO VI.

Los comandantes franceses no podrán intervenir en ningun ramo de la administración mexicana.

ARTICULO VII.

Mientras que las necesidades del cuerpo de ejército francés, exigieren cada dos meses un servicio de transportes entre Francia y el puerto de Veracruz, los gastos de este servicio, fijados en la suma de 400,000 francos por viaje (de ida y vuelta), serán reintegrados por el Gobierno mexicano y pagados á Francia.

ARTICULO VIII.

Las estaciones navales que la Francia mantiene en las Antillas y en el océano Pacífico, enviarán con frecuencia navios que lleven la bandera francesa á los puertos de México.

ARTICULO IX.

Los gastos de la expedición francesa en México, y que el Gobierno mexicano tiene que reembolsar, se han fijado en la suma de doscientos setenta millones por todo el tiempo de esta expedición hasta 1.º de Julio de 1864. Esta suma gozará de un interés de 3 por ciento al año.

Desde el 1.º de Julio de 1864, todos los gastos del ejército mexicano quedan á cargo de México.

ARTICULO X.

La indemnización que el Gobierno mexicano ha de pagar á la Francia por gastos, sueldos, mantenimiento y conservación de las tropas del cuerpo de ejército contando desde el 1.º de Julio de 1864, se fijará en la suma de mil francos por hombre en cada año.

ARTICULO XI.

El Gobierno mexicano remitirá inmediatamente al Gobierno francés, la suma de 66 millones, en títulos del empréstito, al precio de emisión, á saber: 54 millones en abono de la deuda mencionada en el artículo IX, y 12 millones á cuenta de las indemnizaciones debidas á franceses en virtud del artículo XIV de la presente Convención.

ARTICULO XII.

Para el pago del excedente de los gastos de guerra, y para el abono de los cargos mencionados en los artículos VII, X, y XIV, el Gobierno mexicano se obliga á pagar anualmente á la Francia la suma de 25 millones en numerario.

Esta será aplicada: 1.º á las sumas que se deben en virtud de los dichos artículos VII y X. 2.º al monto de intereses y capital de la suma fijada en el artículo IX. 3.º á las indemnizaciones que se deben á súbditos franceses, en virtud de los artículos XIV y siguientes.

ARTICULO XIII.

El Gobierno mexicano entregará el día último de cada mes, al pagador general del ejército, lo que deba para cubrir los gastos de las tropas francesas que hayan quedado en México, conforme al artículo X.